



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

001533

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 087-2024-MDUA/A.

Unión Asháninka, 18 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA, quien al final suscribe:

VISTOS:

El proveído de Gerencia Municipal, Informe legal N° 010-2024-AFAC-ALE-MDUA, Informe N° 1457-2024-MDUA-GSMYGA/YCA-G, Informe Técnico N° 0111-2024-MDUA/GDTI-SGCDT/FCC y Oficio N° 0349-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 20 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa: "Las Municipalidades Provinciales Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 28221 establece en su artículo 3° - El derecho de extracción a que se refiere el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago; asimismo, determina como requisitos en su artículo 6° - Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M. c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNKINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

001532

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

utilizada. f) Plazo de extracción solicitado;

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDUA/C señala en su artículo 2° estableciendo que la presente ordenanza tiene por finalidad, regular el otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales de construcción (materiales de acarreo no metálicos) ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito de Unión Asháninka, la aplicación del derecho por extracción y la determinación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general; señalando a su vez los requisitos que deberá contener en su artículo 5° - a) Opinión Técnica Favorable de la Oficina de Catastro Urbano Rural adjuntando expediente de solicitud de extracción, b) Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable otorgado por la Autoridad Local del Agua, c) Recibo de pago del 50% de la extracción total, para la autorización, d) Ficha RUC correspondiente al rubro de extracción del solicitante, e) Copia de DNI legalizada persona natural o jurídica;

Que, mediante Oficio N° 0349-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 20 de mayo de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, remite el Informe Técnico N° 0071-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, informe que contiene la Opinión Técnica Previa Vinculante para extracción de material de acarreo, señala en sus antecedentes que, los materiales de acarreo que se encuentran en los cauces naturales de agua están regulados por la Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, cuyo objetivo es establecer para que las municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción son las competentes para autorizar y cobrar los derechos por extracción. Después de hacer un análisis del expediente presentado por el peticionante CONCLUYE, que; después de hecha la verificación técnica de campo: 3.1 El peticionante empresa INVERSIONES ALBEIRO E.I.R.L. con RUC N° 20607806234, representada por el señor Edwin Vargas Ruiz, identificado con DNI N° 42451342, cumple con presentar los requisitos establecidos conforme normatividad vigente; 3.2 Conforme lo verificado en campo, la zona de extracción denominada "Puerto Mantaro", se encuentra ubicada en la margen derecha del río Apurímac, sector Mantaro, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, región Cusco, va a contribuir con la descolmatación del cauce del río Apurímac, no va a ocasionar efectos negativos sobre centros poblados (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 0111-2024-MDUA/GDTI-SGCDT/FCC, de fecha 27 de mayo de 2024, el jefe de Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Territorial, después de analizar, en su conclusión segundo y tercer párrafo establece teniendo en consideración la recomendación 4.3 de la opinión técnica favorable contenidas en el INFORME TECNICO N° 0071-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/KACM remitido por la administración local de agua bajo Apurímac Pampas; se ha determinado la composición en porcentaje de los tipos de materiales de acuerdo que se encuentran en el polígono de extracción delimitado; por lo tanto, esta oficina autoriza la continuación de tramites correspondiente para la autorización de extracción de material no metálico(...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

001531

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 1457-2024-MDUA-GSMYGA/YCA-G, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, quien remite el expediente con asunto de evolución del documento para la autorización de extracción de material de cantera "Puerto Mantaro", en el numeral III CONCLUSION, es pertinente la evaluación y la opinión legal del responsable de la Oficina de Asesoría Legal, y realice su prosecución por el conducto regular, para autorizar la extracción del material de acarreo del cauce del río Apurímac "PUERTO MANTARO", dentro del polígono que configura los cuatro vértices con sus respectivas coordenadas UTM;

Que, estando en el Informe legal N° 010-2024-AFAC-ALE-MDUA, suscrito por el Asesor Legal Externo de la MDUA, de fecha 17 de junio de 2024, quien en su CONCLUSION a) se emita, la Resolución de Alcaldía, en la que se autorice la extracción de materiales de acarreo a favor del peticionante INVERSIONES ALBEIRO E.I.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de requisitos y el procedimiento determinados en el informe técnico emitido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas - ALA;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 69° - Son rentas municipales: numeral 9) Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, de conformidad con los considerandos y estando en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa INVERSIONES ALBEIRO E.I.R.L. con RUC N° 20607806234, representada por el señor Edwin Vargas Ruiz, identificado con DNI N° 42451342, la Extracción de Materiales de Acarreo del Cauce del Río Apurímac margen derecha - cantera PUERTO MANTARO, según ubicación, volumen, longitud y profundidad que se indica en el Informe Técnico N° 0071-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 19 de mayo de 2024, emitido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas.

ARTÍCULO SEGUNDO: la empresa INVERSIONES ALBEIRO E.I.R.L. con RUC N° 20607806234, representada por el señor Edwin Vargas Ruiz, identificado con DNI N° 42451342, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, por concepto de derechos de extracción de materiales de acarreo del cauce del Río Apurímac, según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDUA/C, que reglamenta el derecho y la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras localizadas en la jurisdicción de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

001530

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka será del 50% para emitir la autorización. Considerando que el volumen requerido es de 3,850.00 m3 y el material que el administrado solicita extraer es piedra, hormigón y arena.



ARTÍCULO TERCERO: La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción. La autorización tiene vigencia solo el año fiscal 2024, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDUA/C.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, responsable de Rentas, el fiel cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a las competencias que les han sido conferidas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Institución, la publicación del presente Resolución de Alcaldía.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEMH/A-MDUA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁINKA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Sedt Emerson Montoya Huayana
ALCALDE